

Septiembre 1°, 2026

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Cuarta Versión Anticipada

Estimados clientes y amigos:

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer en su portal la Cuarta Versión Anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y sus Anexos 1, 2 y 22. La publicación incorpora ajustes relevantes en materia de Sistema Electrónico Aduanero, muestras, depósito fiscal, certificación de empresas, Manifestación de Valor y llenado del pedimento.

Los temas con mayor impacto operativo son la ampliación de facilidades para Manifestación de Valor, los nuevos plazos para solventar observaciones en OEA/Socio Comercial Certificado y la modificación de la clave C1 del Apéndice 9 del Anexo 22.

Fecha	Implicación
30 septiembre 2026	Hasta esta fecha podrá aplicarse la facilidad transitoria prevista para el cumplimiento relacionado con Manifestación de Valor.
31 diciembre 2026	Hasta esta fecha operan facilidades respecto de documentación del artículo 81 del Reglamento y la opción de transmitir el formato E15.
Publicación en DOF	La resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de los efectos de las versiones anticipadas conforme a la regla 1.1.2.

1. Suspensión para operar en el SEA por declaración inexacta del NICO

Regla 1.4.12

Se ajusta el procedimiento aplicable a agentes aduanales e importadores suspendidos para operar el despacho de mercancías en el Sistema Electrónico Aduanero (SEA) derivado de una declaración inexacta del NICO.

- Será posible desvirtuar la causal de suspensión o presentar la cuenta aduanera de garantía correspondiente mediante la rectificación del pedimento.

- La solicitud deberá tramitarse conforme a la ficha 20/LA.
- Cuando resulte procedente, la autoridad contará con un plazo de cinco días para dejar sin efectos la suspensión.

2. Cambios relevantes para OEA y Socio Comercial Certificado

Reglas 7.1.4 y 7.1.5

Cuando durante una visita de inspección se detecten incumplimientos relacionados con los estándares mínimos de seguridad, las empresas solicitantes podrán subsanarlos antes de la emisión de la resolución correspondiente.

Plazo	Acción
3 meses	Subsanar los incumplimientos detectados, contados a partir de su notificación.
20 días	Informar a la AGACE una vez solventados los incumplimientos.
20 días	Atender el requerimiento cuando la información o documentación esté incompleta o presente inconsistencias.
6 meses	Plazo posterior a la resolución para volver a presentar la solicitud cuando la autoridad determine que no se subsanaron los incumplimientos.

3. Obligaciones posteriores a la certificación

Regla 7.2.1

La regla se armoniza con los cambios anteriores e incorpora la obligación de informar a la AGACE cuando hayan sido solventadas las observaciones relacionadas con estándares mínimos de seguridad derivadas de inspecciones de supervisión de cumplimiento o posteriores a la obtención del registro, según la modalidad correspondiente.

ENCOR RECOMIENDA

Mantener evidencia documental de la fecha en que se solventa cada observación derivada de visitas de inspección, así como un control interno de los plazos para informar oportunamente a la AGACE.

4. Manifestación de Valor: ampliación de facilidades

Transitorio Décimo Primero

La Cuarta Versión Anticipada modifica nuevamente el régimen transitorio relacionado con la Manifestación de Valor y establece dos fechas de especial relevancia operativa.

30 SEPTIEMBRE 2026

Hasta esta fecha, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir las disposiciones del artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera y de la regla 1.5.1 conforme al mecanismo transitorio previsto para 2025.

31 DICIEMBRE 2026

Hasta esta fecha no será necesario transmitir cierta documentación del artículo 81, fracciones II, III y IV del Reglamento, siempre que se transmita conforme al artículo 36-A de la Ley Aduanera. También podrá optarse por el formato E15 para contratos asociados a la Manifestación de Valor.

5. Segunda Modificación al Anexo 22: clave C1

Apéndice 9 – Regulaciones y restricciones no arancelarias

Se modifica la descripción de la clave C1 del Apéndice 9 del Anexo 22, correspondiente a permisos previos o permisos automáticos de importación de la Secretaría de Economía.

- La descripción incorpora las mercancías comprendidas en los numerales 1, fracción I; 3; 4; 8 BIS; y 8 TER del Anexo 2.2.1 de las Reglas y Criterios de carácter general en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía.
- Su entrada en vigor se sujetará al Transitorio Único del Acuerdo publicado por la Secretaría de Economía el 28 de mayo de 2026.

6. Entrada en vigor

La resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones dadas a conocer anticipadamente en el Portal del SAT surtirán efectos conforme a la regla 1.1.2 de las RGCE.

RECOMENDACIONES PARA LAS EMPRESAS

- Revisar los procedimientos internos vinculados con Manifestación de Valor, considerando especialmente las fechas del 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2026.

- Identificar operaciones sujetas a los numerales 8 BIS y 8 TER del Anexo 2.2.1 de las Reglas de la Secretaría de Economía.
- Validar el uso de la clave C1 del Apéndice 9 del Anexo 22 en las operaciones que correspondan.
- En empresas con OEA o Socio Comercial Certificado, implementar controles para atender y documentar observaciones derivadas de visitas de inspección dentro de los nuevos plazos.
- Dar seguimiento a la publicación definitiva de la Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, les compartimos el link para su consulta:

https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rgce/anticipadas/2aRMRGC_E_2026_CuartaAnticipada.pdf

[2daModificacionAnexo22_2daRMRGCE_2026_CuartaAnticipada.pdf](#)

¿REQUIERE APOYO PARA EVALUAR EL IMPACTO EN SUS OPERACIONES?

En ENCOR nos encontramos a sus órdenes para analizar estas modificaciones y apoyar en la revisión e implementación de las obligaciones aplicables a sus operaciones de comercio exterior.

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aramirez@csencor.com
aayala@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com